

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
35/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL
GUERRERO REYES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el siete de febrero del año en curso a través del Módulo de Acceso DF/05, a la que se le asignó el número de folio 00011, Miguel Ángel Guerrero Reyes solicitó la **resolución definitiva del amparo en revisión 509/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/088/2008; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, giró el oficio DGD/UE/0281/2008 de ocho de febrero de dos mil ocho al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala para que verificara la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en **copia simple.**

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 173 del once de febrero del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó lo siguiente:

“En atención a su oficio DGD/UE/0281/2008 (...) le hago de su conocimiento que no es posible proporcionarle la información solicitada, ya que el expediente de referencia fue en enviado al Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día siete de noviembre de dos mil siete.”

IV. El catorce de febrero de dos mil ocho, mediante oficio DGD/UE/0335/2008, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el referido Secretario; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número

35/2008-J, y por auto de quince de febrero siguiente, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Miguel Ángel Guerrero Reyes ya que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha informado no contar con la información solicitada.

II. Con el objeto de pronunciarse sobre la materia de esta Clasificación de Información, conviene señalar que en atención a la obligación consistente en clasificar y proteger la información legalmente considerada como reservada y confidencial, con base en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, se emitieron los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con los cuales, la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Los Lineamientos referidos, al respecto, establecen lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. *La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.*

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. *El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado "versiones públicas" del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de "versiones públicas"*

(...)

DÉCIMO CUARTO. *En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al*

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 35/2008-J

Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas”.

Ante ello, aun cuando del informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal se advierte que el expediente en el que obra la sentencia respectiva se encuentra bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la cual tiene a su cargo el Archivo Central de conformidad con el artículo 148, fracción II del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, debe destacarse que en atención a los lineamientos citados, el servidor público que tiene la obligación de generar la versión pública de la resolución definitiva es el Secretario de Estudio y Cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo, quien incluso contaba con un plazo para cumplir con dicha obligación.

Al respecto, cabe señalar que el veintiséis de septiembre de dos mil siete, este Comité al resolver la clasificación de Información 88/2007-J, concedió el acceso a la versión pública del amparo en revisión 509/2007, para lo que requirió al Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose generar dicha versión y enviarla, dentro de los plazos señalados, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera para que a su vez se pusiera a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace.

Incluso, de las constancias que obran en el expediente relativo a esa clasificación de información se advierte que, con base en el oficio número 766, del tres de octubre de dos mil siete, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que había enviado la versión pública del amparo en revisión 509/2007 a la Unidad de Enlace, de donde se sigue que dicha versión pública ya se elaboró por el Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose.

En tal virtud, ya que la materia de la presente resolución consiste en la referida resolución definitiva en la modalidad de copia simple, se requiere atento a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para que ponga a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, la copia simple de la versión pública del amparo en revisión 509/2007.

Lo anterior, en la inteligencia de que la reproducción de la copia simple que solicita, deberá cotizarse y remitirse a la Unidad de Enlace para que una vez realizado el pago se pueda entregar.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. A fin de poner a disposición del solicitante la información que requiere en la modalidad de copia simple, gírese comunicación a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, conforme a lo señalado en la segunda consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veinte de febrero de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivo de la Contraloría y Jurídico Administrativo. Ausentes: El Secretario Ejecutivo de Administración y el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**